ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE TELECOMUNICACIONES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO SOBRE IMPOSICIÓN DE CARGOS POR REGLAMENTACIÓN A COMPAÑÍAS DE TELECOMUNICACIONES

Número: 9255

Fecha: 27 de enero de 2021

Aprobado: Ing Lawrence N. Seilhammer Rodríguez
Secretario de Estado

Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

27 de febrero de 2020

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE TELECOMUNICACIONES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO SOBRE IMPOSICION DE CARGOS POR REGLAMENTACIÓN A COMPAÑIAS DE TELECOMUNICACIONES

TABLA DE CONTENIDO

Regla 1. Base Legal 2

Regla 2. Propósito y Ámbito. 2

Regla 3. Interpretación. 3

Regla 4. Definiciones. 3

Regla 5. Obligación de Pagar Cargos Reglamentarios 6

Regla 6. Cargos Reglamentarios 6

Regla 7. Reportes de Ingresos y Remisión de Pagos 7

Regla 8. Cargos por Mora. 10

Regla 9. Sanciones y Multas Administrativas 11

Regla 10. Exención De Minimis 13

Regla 11. Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio 13

Regla 12. Solicitud de Reconsideración 13

Regla 13. Revisión Judicial. 14

Regla 14. Cláusula de Separabilidad. 14

Regla 15. Cláusula de Derogación. 15

Regla 16. Vigencia. 15

ANEJOS 16

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE TELECOMUNICACIONES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO SOBRE IMPOSICION DE CARGOS POR REGLAMENTACIÓN A COMPAÑIAS DE TELECOMUNICACIONES

Regla 1. Base Legal

Este Reglamento se promulga conforme a los Artículos 7(a) y 11 del Capítulo II de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley 213-1996 (Ley 213), y la Ley Núm. 38-2017, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (Ley 38-2017).

Las disposiciones de este Reglamento, así como todo otro Reglamento promulgado por el NET, serán consistentes con la Ley Federal de Comunicaciones de 1934, según enmendada.

Regla 2. Propósito y Ámbito.

El propósito de este Reglamento es regir la imposición de cargos anuales que el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET) impondrá a las compañías que provean servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico.

El cargo reglamentario que imponga y cobre el NET deberá producir ingreso suficiente para cubrir los gastos de funcionamiento del NET en el cumplimiento de sus responsabilidades bajo la Ley 213, y establecer una reserva, que el NET determine razonable, para asegurar su operación continua y eficiente, conforme a sus metas y objetivos proyectados y la experiencia de gastos en años anteriores. Dicha reserva no excederá del veinticinco por ciento (25%) del presupuesto anual del NET.

Además, este Reglamento regirá el cómputo e imposición de intereses y penalidades que deberán satisfacer las compañías de telecomunicaciones que se demoren más de treinta (30) días en el pago de los cargos dispuestos por el Artículo 11(f) del Capítulo II de la Ley 213-1996, o que incumpla con la radicación de sus informes

financieros. Dicho cargo reglamentario se impondrá tomando como base el ingreso bruto proveniente de la prestación de servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico, es decir, el servicio de telecomunicaciones intraestatal.

Asimismo, se enmienda el Reglamento para ampliar la facultad que tiene el NET para imponer multas automáticas por prórrogas solicitadas para la presentación de estados financieros auditados y se impone la obligación de presentar estados financieros auditados conforme lo disponga la Ley General de Corporaciones vigente.

Regla 3. Interpretación.

Este reglamento será interpretado liberalmente para poder alcanzar sus propósitos, siguiendo los principios de razonabilidad e imparcialidad, y con el propósito de garantizar que los procedimientos se conduzcan de forma rápida, justa y económica. En cuanto a la interpretación oficial, el NET se guiará por lo que dispone la Sección 1.3 (e) del Capítulo I, de la Ley 38-2017.

Dondequiera que algún poder específico o autoridad sea dado al NET, la enumeración no se interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida a ésta.

Regla 4. Definiciones.

Para efectos de este reglamento, los siguientes términos tendrán el significado aquí definido.

a) "**Acarreador comercial de servicio de radio móvil**" o "**CMRS**" - cualquier persona que esté dedicada a la prestación de servicios comerciales de radio móviles (*commercial mobile radio service* o CMRS) según lo define la Ley Federal de Comunicaciones.

b) "**Año económico**": Año económico o año fiscal de la compañía de telecomunicaciones.

c) "**Cargo reglamentario**": cargo a imponerse a una compañía que provea servicios de telecomunicaciones y que no excederá del punto veinticinco por ciento

(.25%) del ingreso bruto anual proveniente de la prestación de servicios de telecomunicaciones intraestatales.

d) "**Compañía de cable**" o "**compañía de cable televisión**": cualquier persona que posea, controle, opere o maneje cualquier planta, equipo y facilidades que se utilicen para recibir, amplificar, modificar y distribuir por cable coaxial, de fibra óptica, metal o de cualquier índole, la señal originada por una o más estaciones de televisión, servicio de programación que sea transmitida por medios alámbricos, inalámbricos, por satélite o cualquier otro medio. Se exceptúan de esta definición las señales que puedan proyectarse en salas cinematográficas o que se capten libre de costo de satélites y no se difundan fuera del lugar en que se reciben. Se exceptúan de esta definición las compañías de satélite "DBS".

e) "**Compañía de telecomunicaciones**": cualquier persona que posea, controle, administre, opere, maneje, supla o revenda, ya sea parcial o totalmente, directa o indirectamente, cualquier servicio de telecomunicaciones en Puerto Rico, incluyendo servicios de acceso a la red. Para propósitos de este reglamento, las compañías de cable que presten servicios de telecomunicaciones y las acarreadoras de servicio comercial radio móvil serán consideradas compañías de telecomunicaciones.

f) "**Ingreso bruto anual**" o "**volumen de negocio**": ingresos totales devengados por la compañía de telecomunicaciones durante su año económico proveniente de todas sus fuentes, incluyendo los ingresos devengados por servicios que **no** son servicios de telecomunicaciones y/o que **no** están sujetos a cargos reglamentarios.

g) "**Ingreso sujeto a cargo reglamentario**": ingreso bruto devengado por las compañías de telecomunicaciones en la prestación de servicios de telecomunicaciones intraestatales. En los casos de las compañías de telecomunicaciones que revenden servicios, el ingreso sujeto a cargo reglamentario excluirá el costo correspondiente a la adquisición del servicio sujeto a la reventa.

h) "**Ley 213**" o "**Ley 213-1996**": Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley 213-1996, aprobada el 12 de septiembre de 1996, según enmendada.

i) "**Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico**" o "**Ley 38-2017**": Ley Núm. 38, aprobada el 30 de junio de 2017, o la ley de procedimiento administrativo uniforme de Puerto Rico que esté vigente.

j) "**Ley Federal de Comunicaciones**": Ley de Comunicaciones del 1934, Pub.L. 73–416, según enmendada por la Ley de Telecomunicaciones de 1996, Pub.L. 104-104, 47 U.S.C. 151, *et seq.*

k) "**Ley General de Corporaciones de Puerto Rico**": Ley 164-2009, conocida como *Ley General de Corporaciones*, aprobada el 16 de diciembre de 2009, según enmendada, o la ley general de corporaciones de Puerto Rico que esté vigente al momento de preparar los estados financieros auditados requeridos por la Regla 7(c).

l) "**NET**": Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, o su sucesora en derecho.

m) "**Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**" u "**OCIF**": Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, creada por la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la *Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras*, o su sucesora en derecho.

n) "**Revendedor**": Compañía de telecomunicaciones que adquiere servicios de telecomunicaciones de otra compañía de telecomunicaciones a precios de mayoristas, para ofrecerlos en reventa, según dispone el Artículo 4(d)(2) del Capítulo III de la Ley 213.

o) "**Servicio de telecomunicaciones**": oferta de telecomunicaciones directamente al público mediante paga, o a tales clases de usuarios que efectivamente haga el servicio disponible directamente al público, sin importar las instalaciones o medios utilizados. Esta definición no incluye los servicios de difusión mediante radio, televisión, servicio de cable televisión, *multichannel multipoint distribution service*, antenas comunales de televisión, IPTV, ni servicio de televisión satelital "DBS".

p) "**Servicio de telecomunicaciones intraestatal**": provisión de servicios de telecomunicaciones que se originen y terminen en Puerto Rico.

Para los términos aquí definidos, el número singular incluye al plural y viceversa y el género masculino incluye al femenino y viceversa, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa.

Cualquier término que no esté específicamente definido en este Reglamento, tendrá el significado dispuesto en la Ley 213, la Ley Federal de Comunicaciones, la Ley 38-2017 o en cualquier otro Reglamento aplicable promulgado por el NET.

Aquellos términos que no estén definidos en este Reglamento, pero que claramente se refieren a expresiones especiales y particulares de la industria de telecomunicaciones tendrán el significado generalmente aceptado, siempre que tal interpretación sea cónsona con las definiciones de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC).

Regla 5. Obligación de Pagar Cargos Reglamentarios

a) *Entidades que tienen que pagar cargos reglamentarios*

Las siguientes entidades están obligadas a pagar cargos reglamentarios al NET:

(1) Compañías de telecomunicaciones certificadas por el NET, conforme al Artículo 2 del Capítulo III de la Ley 213.
(2) Acarreadores comerciales de servicio radio móvil, estén o no en el registro voluntario de acarreadores comerciales de servicio de radio móvil del NET.
(3) Aquellas otras que el NET determine de tiempo en tiempo.

b) *Recobro de Aportaciones*

Las compañías de telecomunicaciones podrán recobrar de sus clientes los cargos reglamentarios remitidos al NET. Disponiéndose, que no podrán recobrar un por ciento mayor al establecido por el NET, ni una cantidad mayor a la remitida al NET.

Regla 6. Cargos Reglamentarios

a) El cargo reglamentario será de punto veinticinco por ciento (.25%) del ingreso bruto anual proveniente de la prestación de servicios de telecomunicaciones intraestatales.

b) El NET podrá modificar el porciento del cargo reglamentario establecido en el inciso anterior mediante orden administrativa, pero este nunca excederá el por ciento máximo permitido por la Ley 213.

c) El cargo reglamentario será pagado al NET sobre bases trimestrales, según dispuesto en la Regla 7.

d) Las compañías de telecomunicaciones cuyo ingreso sujeto a cargos reglamentarios total para el año económico sea menor de veinticinco mil dólares ($25,000), estarán exentan del pago del cargo reglamentario, según dispone la Regla 10.

e) En el caso de la reventa de servicio, el ingreso sujeto a cargo reglamentario no incluirá el costo correspondiente a la adquisición del servicio sujeto a la reventa.

f) En el caso de las compañías designadas por el NET como Compañía de Telecomunicaciones Elegible (ETC) para proveer servicio *Lifeline*, tienen que reportar como ingreso los dineros recibidos del Fondo de Servicio Universal Federal y del Fondo de Servicio Universal de Puerto Rico, que se haya utilizado para subsidiar planes de servicios de voz y servicios agrupados ("bundled") de voz y data.

Regla 7. Reportes de Ingresos y Remisión de Pagos

a) *Reporte Trimestral de Ingreso sujeto a Cargo Reglamentario*

Las compañías de telecomunicaciones someterán trimestralmente el cargo reglamentario junto con el reporte trimestral de declaración de ingresos. Las compañías utilizarán el formulario para el reporte trimestral de ingresos dispuesto en el **Anejo 1**.

El informe trimestral, y su correspondiente pago, serán sometidos dentro de un término no mayor de treinta (30) días, luego de finalizado el trimestre.

En aquellos casos en que el último día del período de treinta (30) días sea feriado o fin de semana, dicho período se extenderá hasta el próximo día laborable.

Las compañías de telecomunicaciones que hayan sido certificadas por el NET pero que no hayan comenzado operaciones o que no hayan generado ingresos sujetos a cargos reglamentarios, presentarán su informe en cero ($0.00).

b) *Reporte y Rectificación Anual de ingreso sujeto a cargo reglamentario ("True-Up").*

Las compañías de telecomunicaciones someterán anualmente el reporte anual de declaración de ingresos, junto con cualquier cargo reglamentario que no haya sido previamente remitido. Las compañías utilizarán el formulario para el reporte anual de ingresos dispuesto en el **Anejo 2**.

El reporte anual de ingresos deberá estar certificado, so pena de perjurio, por el oficial o funcionario autorizado de la compañía en Puerto Rico, o el funcionario autorizado en su compañía matriz, quien responderá personalmente por la veracidad de su contenido.

El informe anual y su correspondiente pago, si alguno, serán sometidos sesenta (60) días luego del cierre del año económico, y de este no ser un día laborable, será el próximo día hábil.

Las compañías de telecomunicaciones que estén obligadas a radicar estados financieros auditados, según lo dispuesto en la Regla 7(c), someterán el informe anual dentro de un término de doscientos setenta (270) días luego del cierre de su año económico.

Las compañías de telecomunicaciones que hayan sido certificadas por el NET pero que no hayan comenzado operaciones o que no hayan generado ingresos sujetos a cargos reglamentarios, presentarán su informe en cero ($.00).

c) *Radicación de Estados Financieros Auditados.*

Las compañías de telecomunicaciones que por su volumen de negocio estén obligadas a preparar estados financieros auditados por la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, radicarán ante el NET copia de dichos estados financieros auditados dentro de un término de doscientos setenta (270) días luego del cierre de su año económico.

El estado de situación financiera auditado incluirá una certificación del auditor con las siguientes partidas:

(1) Ingreso por servicios de telecomunicaciones intraestatales sujeto a cargos reglamentarios.
(2) Cargos reglamentarios remitidos al NET.
(3) Ingreso por recobro a los clientes por los cargos reglamentarios remitidos al NET.
(4) En el caso de las ETC, detallar los ingresos recibidos del Fondo de Servicio Universal Federal y del Fondo de Servicio Universal de Puerto Rico.
(5) Deficiencia ("underpayment") o sobrepago ("overpayment") en la remisión de cargos reglamentarios al NET, si alguno. Las deficiencias o sobrepagos

deberán reflejarse en el Reporte y Rectificación Anual de ingreso sujeto a cargo reglamentario ("True-Up"), de conformidad con la Regla 7(b). En caso de deficiencias en la remisión de cargos reglamentarios, debe incluir el pago correspondiente. En el caso de sobrepagos, las compañías de telecomunicaciones deberán solicitar permiso al NET, para utilizar la cantidad del sobrepago ("overpayment") a cargos reglamentarios futuros, todo crédito deberá estar previamente autorizado por el NET.

Si la compañía de telecomunicaciones ostenta más de una certificación, franquicia, y/o registro de CMRS ante el NET, y el estado financiero auditado contempla todos los ingresos bajo todas las certificaciones, franquicias, y registros de CMRS, la compañía solo tiene que someter una copia del estado financiero auditado. En la carta de trámite, la compañía debe indicar los números de las certificaciones, franquicias y registros de CMRS contemplados en el estado financiero.

d) *Confidencialidad*

El NET dará trato confidencial a los reportes y estados financieros, y tanto los documentos, como la información allí contenida, serán debidamente salvaguardados y divulgados exclusivamente al personal del NET con estricta necesidad de conocerlo.

e) *Modificación de Formularios y Radicación Electrónica.*

El NET podrá, mediante orden administrativa, añadir, modificar o eliminar los requisitos de los formularios, o modificar el formato de los formularios. El NET notificará el nuevo formulario al menos cuarenta y cinco (45) días antes de que este entre en vigor.

El NET podrá establecer, mediante orden administrativa, mecanismos para que la radicación de informes y la remisión de cargos reglamentarios sea de forma electrónica.

f) *Radicaciones por correo*

En el caso de los reportes de ingresos sometidos por correo regular, se entenderá la fecha del matasellos como la fecha de radicación.

g) *Prórrogas*

El NET podrá conceder prórrogas para la presentación de reportes y estados financieros auditados, siempre que medie justa causa y que la solicitud de prórroga haya sido presentada antes de la expiración del término provisto en este reglamento para presentar el informe, o dentro del término provisto por el NET mediante orden, según aquí dispuesto:

(1) Prórrogas de hasta quince (15) días calendario para la presentación de los reportes trimestrales. No obstante, el cargo reglamentario estará sujeto a los cargos por mora y penalidades dispuestos en la Regla 8.

(2) Prórrogas de hasta treinta (30) días calendario para la presentación del reporte y rectificación anual. No obstante, la rectificación en el pago, de haberla, estará sujeta a los cargos por mora y penalidades dispuestos en la Regla 8.

(3) Prórrogas de treinta (30) días para la presentación de los estados financieros auditados. Cada prórroga para la presentación de estados financieros auditados conllevará la multa automática dispuesta en la Regla 9(d).

La mera presentación de una solicitud de prórroga no significará que la solicitud será considerada o que la prórroga será concedida.

Regla 8. Cargos por Mora.

Toda compañía de telecomunicaciones que no satisfaga el pago del cargo reglamentarios dentro del término indicado en la Regla 7, estará sujeta al pago de intereses y penalidades por mora, conforme a las siguientes disposiciones:

a) *De 0 a 30 días contados a partir del cierre del trimestre*

No conlleva cargos por mora ni penalidades.

b) *De 31 a 59 días contados a partir del cierre del trimestre.*

Cuando el cargo reglamentario se pague transcurridos treinta (30) días, desde la fecha en que terminó el trimestre, pero antes de haber transcurrido sesenta (60) días desde esa misma fecha, se pagará un cargo por mora equivalente al interés fijado por la OCIF que esté en vigor a la fecha establecida para el pago del cargo. Además, pagará una penalidad equivalente al cinco por ciento (5%) del cargo reglamentario.

c) *60 días o más contados a partir del cierre del trimestre.*

Cuando el cargo reglamentario se pague transcurridos sesenta (60) días o más, desde la fecha en que terminó el trimestre, se pagará un cargo por mora equivalente al interés fijado por la OCIF que esté en vigor a la fecha establecida para el pago del cargo. Además, pagará una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del cargo reglamentario.

Días desde el cierre del trimestre	**0-30 días**	**31 a 59 días**	**60 días o más**
Cargo por mora	No hay cargos por mora.	Equivalente al interés fijado por OCIF, computados diariamente hasta que radique.	Equivalente al interés fijado por OCIF, computados diariamente hasta que radique.
Penalidad	No hay penalidad.	Equivalente al 5% del cargo reglamentario.	Equivalente al 10% del cargo reglamentario.

Tabla 1: Intereses por Mora y Penalidades

Regla 9. Sanciones y Multas Administrativas

a) *Sanciones; en General*

El NET podrá imponer las siguientes sanciones por el incumplimiento de este reglamento, o por violaciones a las órdenes adoptadas en virtud de este:

(1) Imponer multas administrativas razonables de hasta un máximo de veinticinco mil ($25,000.00) dólares por violación.

(2) Ordenar el cese de actividades o actos en violación de cualquier disposición de este reglamento,

(3) Imponer y ordenar el pago de costas, gastos y honorarios de abogado, así como el pago de gastos y honorarios por otros servicios profesionales y de consultoría, incurridos en procedimientos adjudicativos ante el NET relacionado a este reglamento.

(4) Ordenar que se realice cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

(5) Cancelar la certificación para prestar servicios de telecomunicaciones.

(6) Referir al Departamento de Justicia, FCC o cualquier entidad con jurisdicción.

b) *Incumplimiento con el deber de pagar Cargos Reglamentarios*

El Artículo 11 del Capítulo II de la Ley 213 ordena a las compañías de telecomunicaciones a sufragar, de una manera equitativa, los gastos operacionales del NET para que ésta pueda cumplir con sus responsabilidades bajo la Ley 213.

Ante esto, el NET podrá iniciar procedimientos en contra de compañías de telecomunicaciones que no contribuyan de manera equitativa, ya sea porque no paguen cargo reglamentario alguno sin tener una exención *de minimis*, sometan pagos incompletos, u oculten ingresos de telecomunicaciones sujetos a cargos reglamentarios, para obligarlas a cumplir con la ley. Además, el NET podrá imponer el pago de costas, gastos y honorarios de abogado incurridos en dichos procedimientos, así como cargos por mora y penalidades sobre los pagos no realizados o sobre los pagos incompletos.

c) *Incumplimiento con el deber de Informar Situación Financiera*

El NET tiene el deber ministerial bajo el Artículo 2 del Capítulo III de la Ley 213 de evaluar continuamente la solvencia económica de las compañías de telecomunicaciones bajo su jurisdicción, razón por la cual surge el deber continuo de informar su situación financiera.

El no radicar el reporte trimestral de ingresos junto al correspondiente cargo reglamentario que dispone la Regla 7(a), sin que se le haya concedido una prórroga, conllevará una multa administrativa de cien dólares ($100.00), además de los cargos por mora y penalidades dispuestos en la Regla 8.

El no radicar el reporte y rectificación anual según dispone la Regla 7(b), sin que se le haya concedido una prórroga, conllevará una multa administrativa de quinientos dólares ($500.00), además cargos por mora y penalidades dispuestos en la Regla 8.

El NET podrá abstenerse de imponer las multas administrativas aquí dispuestas conforme a lo dispuesto en la Regla 11.

d) *Incumplimiento con el deber de radicar Estados Financieros Auditados*

El no radicar el estado financiero auditado según dispone la Regla 7(c) conllevará una multa administrativa de cinco mil dólares ($5,000.00) por cada mes de retraso y hasta tanto sometan el mismo.

Regla 10. Exención *De Minimis*

Las compañías de telecomunicaciones cuyo ingreso sujeto a cargo reglamentario sea menor de veinticinco mil dólares ($25,000) anuales, estarán exentas del pago del cargo reglamentario. Para los efectos de esta regla, el ingreso anual se refiere al ingreso por concepto de servicios de telecomunicaciones intraestatal durante el año económico de la compañía.

No obstante, no estarán exentas de someter los informes requeridos en la Regla 7. El no radicar dichos informes podría conllevar las sanciones de la Regla 9, incluyendo la cancelación de la certificación otorgada por el NET.

Regla 11. Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio

El NET tendrá discreción para flexibilizar la implementación de este reglamento para minimizar los impactos económicos significativos en pequeños negocios, según dispone Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio, Ley 454-2000.

Para los efectos de esta regla, "pequeño negocio" se refiere a una entidad con quince (15) empleados o menos.

Regla 12. Solicitud de Reconsideración

Toda compañía de telecomunicaciones que desee impugnar los cargos reglamentarios, los cargos por mora, las sanciones y las multas administrativas, deberá interponer una solicitud de reconsideración, según dispone la Sección 3.15 de la Ley 38-2017. La solicitud de reconsideración debe detallar claramente los fundamentos que sustentan su solicitud, incluyendo el cómputo matemático del monto que el peticionario entiende correcto, según aplique.

Una parte inconforme con la adjudicación de su solicitud de reconsideración podrá solicitar revisión judicial o administrativa, conforme a lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Ley 38-2017 y la Regla 13.

Regla 13. Revisión Judicial.

a) Ninguna compañía de telecomunicaciones podrá solicitar revisión judicial o administrativa de un cargo impuesto por el NET a menos que: (i) la compañía de telecomunicaciones haya pagado o prestado una fianza, a satisfacción del NET, dentro del período de treinta (30) días, después de la notificación final en relación con los cargos, excepto cuando el NET haya extendido dicho término; (ii) la compañía haya sometido una justificación detallada del por qué considera los cargos impuestos excesivos o ilegales, simultáneamente con el pago de la fianza en su solicitud de reconsideración; (iii) hayan pasado noventa (90) días, desde la fecha de notificación de los cargos impuestos.

b) Ninguna compañía podrá levantar en su revisión judicial o administrativa argumentos diferentes a los expuestos en su solicitud de reconsideración ante el NET.

c) El NET no estará obligada a reembolsar porción alguna de cualquier imposición de cargos, si ésta certifica que el realizar dicho reembolso afectaría adversamente sus operaciones. Si el NET emitiera dicha certificación, entonces la compañía de telecomunicaciones que solicita la revisión judicial o administrativa, de prevalecer en su planteamiento, tendrá derecho a reducir la cantidad correspondiente, en su día, de los cargos futuros que el NET le imponga.

d) La presentación de un recurso de revisión judicial o administrativa no suspenderá los efectos de una resolución final del NET. La decisión impugnada permanecerá en todo su vigor y efecto mientras no medie una orden del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico o la Junta Reglamento de Servicio Público de Puerto Rico en contrario.

Regla 14. Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula o disposición de este Reglamento fuere declarada ilegal o inconstitucional por un Tribunal de Justicia con jurisdicción y competencia, por sentencia final y firme, tal declaración no afectará la validez y efecto de las demás cláusulas de este Reglamento. El efecto de la declaración de nulidad o validez quedará limitado al artículo, sección o inciso objeto de dicha declaración judicial.

Regla 15. Cláusula de Derogación.

Este Reglamento deroga el Reglamento sobre Imposición de Cargos a las Compañías de Telecomunicaciones, Reglamento Número 7486, radicado en el Departamento de Estado, el 28 de marzo de 2008, así como la Orden Administrativa JRT-2008-OA-0005, según enmendada, y cualquier otra orden emitida por el NET que conflija con este reglamento.

Regla 16. Vigencia.

Este Reglamento comenzará a regir transcurrido el término de treinta (30) días, después su radicación en el Departamento de Estado.

Así lo acordó el NET el 27 de febrero de 2020.

Sandra Torres López
Presidenta

Zaida E. Cordero López
Comisionada Asociada

(vacante)
Comisionado Asociado

ANEJOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE TELECOMUNICACIONES
DE PUERTO RICO
500 Ave. Roberto H. Todd, Pda. 18 – Santurce
San Juan, Puerto Rico 00907-3981
Teléfono: (787) 756-0804 - Fax: (787) 756-0814

DECLARACIÓN TRIMESTRAL DE INGRESOS
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTRAESTATALES

Bloque 1: Información de la Compañía			
101	Número de CERT o CMRS:	CERT-	CMRS-
102	Nombre Legal de la Compañía:		
103	Nombre h/n/c:		
104	Estado o Pais de Incorporación:		
105	EIN o SSN:		
106	Filer 499 ID:		
107	Direccion Física:		
108	Dirección Postal:		
109	Agente Residente:		
110	Otros registros (VoIP, FC, DBS, etc):		
111	Compañías afiliadas:		

Bloque 2: Información de Contacto del Oficial de la Compañía que llena el formulario		
201	Nombre Persona que llena la hoja:	
202	Título:	
203	Número de Teléfono:	
204	Correo Electrónico:	

Bloque 3: Periodo Reportado							
301	Año Fiscal:		Trimestre:	1Q	2Q	3Q	4Q
302	Comenzando en:			Terminando en:			

Bloque 4: Cómputo de Cargo Reglamentario			
401	Ingreso bruto trimestral de servicios de telecomunicaciones intraestatales:		
402	Deducción por servicios de telecomunicaciones comprados al por mayor a otras acarreadoras para la reventa:		
403	Ingreso sujeto a Cargo Reglamentario:		← *(Línea 401) - (Línea 402)*
404	Cargo Reglamentario calculado:		← *(Línea 403) x (0.25%)*
405	¿Reclama exención *de minimis* ?:	si / no	← Aplica si el ingreso anual sujeto cargos reglamentarios es menos de $25,000.
406	Pago incluido con este Reporte:		Núm. de Cheque o Transf. Elec.:

Bloque 5: Certificación del Oficial que representa a la Compañía		Iniciales↓
501	CERTIFICO: Que la información contenida en este informe se considera información propietaria, secreto comercial o de negocio, y solicito a la Junta que trate las misma de manera confidencial a tenor con el Artículo II-7(b)(2) de la Ley 213-1996.	
502	CERTIFICO: Que soy el Oficial Autorizado que ha preparado el Reporte de Ingresos por concepto de servicios de telecomunicaciones Intraestatal para el trimestre aquí reportado y según mi mejor información y creencia el mismo está correcto en todos sus extremos, so pena de perjurio.	
503	CERTIFICO: Que entiendo que constituye un delito someter informacion incompleta, falsa o fraudulenta a la Junta.	
504	Firma:	
505	Nombre:	
506	Título:	
507	E-Mail:	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE TELECOMUNICACIONES
DE PUERTO RICO
500 Ave. Roberto H. Todd, Pda. 18 – Santurce
San Juan, Puerto Rico 00907-3981
Teléfono: (787) 756-0804 - Fax: (787) 756-0814

DECLARACIÓN DE INGRESOS ANUALES DE COMPAÑÍAS DE TELECOMUNICACIONES

Bloque 1: Información de la Compañía							
101	Número de CERT o CMRS	CERT-			CMRS-		
102	Nombre Legal de la Compañía:						
103	Estado o pais de Incorporación:						
104	EIN o SSN:						
105	Nombre h/n/c:						
106	Filer 499 ID						
107	Direccion Física:						
108	Dirección Postal:						
109	Agente Residente:						
110	Otros registros (VoIP, FC, DBS, etc):						
111	Compañías afiliadas:						

Bloque 2: Información de Contacto del Oficial de la Compañía		
201	Nombre de persona que llena la hoja:	
202	Título:	
203	Número de Teléfono:	
204	Correo Electrónico:	

Bloque 3: Periodo Reportado					
301	Año Fiscal:				
302	Comenzando en:			Terminando en:	

Bloque 4: Servicios de Reventa			
401	Utiliza Facilidades Propias:	si / no	
402	Revende Servicios a Otras Acarreadoras:	si / no	
403	Revende Servicios de Otras Acarreadoras:	si / no	
404	Pagos a otras Acarreadoras por servicios adquiridos para la Reventa:		

Bloque 5: Reporte de Ingresos Anuales				
501	Volumen de negocios de la compañía: (columna (a), L.502 a L. 513)		*←si es más de $3Millones, someter copia del EFA*	
		Ingreso Total (a)	Ingreso Intraestatal (b)	Ingreso Interestatal/ Internacional (c)
502	Servicios de telecomunicaciones a clientes finales:			
503	Servicios de telecomunicaciones a otras acarreadoras:			
504	Servicios no regulados (Info., VoIP, etc):			
506	Fondo de Servicio Universal PR:			
507	Fondo de Servicio Universal Federal:			
508	IVU - Municipal:			
509	IVU - Estatal			
510	Cargo 911:			
511	Cargo Reglamentario JRT:			
512	Otros cargos regulatorios:			
513	Ingresos por cualquier otro concepto:			
514	Total de ingresos por servicios de telecomunicaciones intraestatales (L.502(b) + L.503(b))			

DECLARACIÓN DE INGRESOS ANUALES - Página 2

Compañía:	
CERT-	CMRS-

Bloque 6: Pagos Trimestrales Remitidos				
601	**Periodo**	**Año**	**Pago Remitido**	
602	1Q			
603	2Q			
604	3Q			
605	4Q			
606	TOTAL			

Bloque 7: Cómputo del Cargo Reglamentario				
701	Ingreso Bruto Servicios de Telecomunicaciones Intraestatal (L.514)			
702	Deducción por Servicios de Reventa (L.404)			
703	Ingreso Sujeto a Cargo Reglamentario (L.701 - L. 702)			
704	¿Excepción *de minimis* (L.703 es menor de $25,000)? [Escriba Sí o No]			
705	Cargo Reglamentario anual (L. 703 x 0.25%; $0 si es *de minimis*)			
706	Pagos remitidos anteriormente (L.606)			
707	**Cantidad a pagar a la JRT con este reporte (L.705 - L.706)**		Núm. cheque o transf. elec.:	

Bloque 8: Certificación del Oficial de la Compañía		iniciales↓
801	CERTIFICO: Que la información contenida en este informe se considera información propietaria, secreto comercial o de negocio, y solicito a la Junta que trate las misma de manera confidencial a tenor con el Artículo II-7(b)(2) de la Ley 213-1996.	
802	CERTIFICO: Que soy el Oficial Autorizado que ha preparado el Reporte de Ingresos por concepto de servicios de telecomunicaciones Intraestatal para el año fiscal aquí indicado y según mi mejor información y creencia el mismo está correcto en todos sus extremos, so pena de perjurio.	
803	CERTIFICO: Que entiendo que constituye un delito someter informacion incompleta, falsa o fraudulenta a la Junta.	
804	Firma:	
805	Nombre:	
806	Título	
807	E-Mail:	
808	Fecha	
809	Radicacion Original:	Radicación Enmendada: